

CRITERIOS GENERALES DE DICTAMINACIÓN, A PARTIR DE LOS CUALES CADA COMISIÓN DICTAMINADORA DIVISIONAL FORMULARÁ CRITERIOS ESPECÍFICOS

(Aprobados por el Consejo Académico de la Unidad Cuajimalpa en la Sesión CUA-166-20, celebrada el 16 de enero de 2020 y modificados en la Sesión CUA-197-22, celebrada el 23 de septiembre de 2022).

Exposición de motivos

La presente modificación tiene la finalidad de revisar los Criterios Generales de Dictaminación aprobados por el Consejo Académico para dar cumplimiento al artículo 42 del RIPPPA. De este modo, se consideró pertinente puntualizar la pertinencia del uso de las tecnologías informáticas y teleinformáticas para el análisis de los requisitos académicos y los productos del trabajo de las personas concursantes; además de ampliar la obligación de argumentar en el dictamen correspondiente, en el caso de que a determinados productos del trabajo presentados no se les asignara puntaje.

En lo relativo a los requisitos académicos que deben reunir las profesoras o los profesores con categorías de titular y de asociado de tiempo completo y de medio tiempo, en lo relativo a la escolaridad, se deberá considerar que el TIPPA, en la exposición de motivos, precisa que la equivalencia es una medida complementaria pero excepcional, que debe aplicarse en los casos en los que no se cuente con el grado requerido para la categoría a la que se aspira o se convoca. En estos casos de excepción, las comisiones dictaminadoras divisionales deberán verificar y justificar que el grado académico o las trayectorias y experiencias particulares se relacionen con los contenidos y las actividades, de acuerdo con los perfiles que se establecen en las convocatorias y las necesidades académicas que se deben atender.

Además, se prevé que las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales, así como las que proporcionen asesoría, deberán abstenerse de conocer y resolver sobre las solicitudes de las personas con las que puedan presentar un conflicto de interés. Se entiende como conflicto de interés a la situación en que el juicio de las personas pudiera estar influenciado por situaciones personales, familiares o económicas, afectando la integridad e imparcialidad de sus decisiones, como en el caso de que una persona integrante o asesora de una comisión dictaminadora divisional tuviera un lazo de parentesco hasta el cuarto grado, fuera cónyuge o pareja de una persona sometida a evaluación. En el caso de que la relación sea de carácter académico, quedará a juicio de la comisión dictaminadora divisional determinar si hay un posible conflicto de interés o no.

Finalmente, se incorpora el lenguaje incluyente y no sexista en atención al numeral 1.6 de las Políticas Transversales para erradicar la violencia por razones de género.

Criterios Generales de Dictaminación.

1. Los juicios académicos y la aplicación de las reglas deberán ser equitativos en los procedimientos de evaluación de las comisiones dictaminadoras divisionales, procurando la mayor objetividad y evitando prejuicios, sesgos o estereotipos en todo el proceso de dictaminación.

2. Las evaluaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras divisionales iniciarán con la verificación del cumplimiento de los requisitos académicos por parte de las personas aspirantes. Aquellas que no cumplan con dichos requisitos, no podrán continuar con las demás etapas del proceso de evaluación.

3. Las comisiones dictaminadoras divisionales evaluarán los productos del trabajo del área de conocimiento de su competencia establecidos en el TIPPA. En casos específicos donde las personas integrantes de la comisión dictaminadora divisional no posean las competencias requeridas para la evaluación, se podrá recurrir a la asesoría de especialistas idóneos, con el fin de garantizar una mayor objetividad en sus juicios.

4. Sólo se asignará puntaje a los productos del trabajo que incluyan los documentos probatorios de la realización de la actividad, los cuales deberán presentarse de manera legible, sin tachaduras ni enmendaduras.

5. Es responsabilidad de la persona solicitante proporcionar toda la información necesaria para la verificación de los documentos que presenta para comprobar su escolaridad y productos del trabajo (direcciones electrónicas, claves de acceso, ISBN, ISSN, DOI, URL, etc.); así como toda aquella que contribuya a valorar la calidad de dichos productos (vinculación institucional, evaluación por pares, repositorio permanente en el que se halle, etc.).

6. Para el análisis de los productos del trabajo presentados, las comisiones dictaminadoras divisionales podrán utilizar las tecnologías informáticas y teleinformáticas que existan, como las revistas electrónicas, conferencias en línea, cursos virtuales, libros electrónicos, etc.

7. Dada la naturaleza del TIPPA, la evaluación de los productos del trabajo que llevarán a cabo las comisiones dictaminadoras divisionales, será de carácter cuantitativo; sin embargo, al establecer el TIPPA mínimos y máximos en algunos factores, subfactores, grados y subgrados, las comisiones dictaminadoras divisionales deberán utilizar criterios cualitativos para asignar un puntaje determinado.

8. Las comisiones dictaminadoras divisionales podrán reubicar los productos del trabajo en los factores, subfactores, grados o subgrados del Tabulador que consideren más adecuados, independientemente de la clasificación que el concursante presente. Asimismo, los productos del trabajo que, a juicio de las comisiones dictaminadoras divisionales, sean susceptibles de contabilizarse en otros factores, serán evaluadas en los subgrados que aporten mayor puntaje.

En el caso de que a determinados productos del trabajo presentados no se les asigne puntaje, o sean reubicados, las comisiones dictaminadoras divisionales deberán argumentar en su dictamen dicha decisión.

9. A las personas concursantes que previamente hayan tenido contrataciones temporales en la Institución, se les aplicará la tabla del artículo 7 del TIPPA para las actividades realizadas en la UAM y la tabla del artículo 5 para las demás actividades.

Los cursos que se impartan en la Universidad o dentro del marco de un convenio interinstitucional suscrito por ésta, se contabilizarán de acuerdo con la tabla del artículo 7.

10. A las personas concursantes que previamente hayan tenido contrataciones temporales en la Institución en ningún caso se les podrá otorgar un puntaje menor al que se les asignó en concursos anteriores.

Las comisiones dictaminadoras divisionales llevarán un registro electrónico de las distintas etapas del proceso de evaluación de cada concursante, de manera que para quienes hayan participado en concursos previos, sólo se revisarán los productos del trabajo generados después de su última entrega de documentos.

11. Ninguna actividad ameritará doble puntaje; no obstante, por su naturaleza, los reportes de investigación o reportes técnicos y los trabajos de investigación presentados en eventos especializados que posteriormente sean publicados como artículos o capítulos de libros, serán contabilizados como productos del trabajo diferentes.

12. Los productos del trabajo presentados con constancia de aceptación para su publicación tendrán el mismo valor que las ya publicadas y no deberán evaluarse nuevamente.

13. Se procurará asignar puntajes equivalentes para las actividades desarrolladas de manera presencial o virtual, así como para los productos del trabajo realizados mediante medios tradicionales o digitales.

14. En el caso de los documentos que amparen estudios realizados en el extranjero, no se requerirán la apostilla o legalización ni la revalidación de dichos estudios, de

acuerdo con la reforma al Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios relacionada con la simplificación y flexibilización de requisitos para la revalidación, establecimiento de equivalencias y acreditación de estudios. Sólo deberá acompañarse de una traducción libre al español.

15. Para el análisis de los requisitos académicos que deben reunir las personas candidatas, las comisiones dictaminadoras divisionales podrán utilizar las tecnologías informáticas y teleinformáticas disponibles, como las páginas de las universidades y los programas de estudios, cursos virtuales, etc.

16. La equivalencia es una medida complementaria pero excepcional, que debe aplicarse en los casos en los que no se cuente con el grado requerido para la categoría a la que se aspira o se convoca y las comisiones dictaminadoras divisionales deberán argumentar la decisión de aplicarla, en su caso.

Las profesoras o los profesores que no cuenten con el grado de doctorado podrán aspirar a la categoría de titular sólo si demuestran fehacientemente capacidad para generar y aportar conocimientos científicos, técnicos, de diseño, artísticos o humanísticos a través de la realización de trabajos de investigación originales.

A su vez, quienes no cuenten con el grado de maestría podrán aspirar a la categoría de asociada o asociado si demuestran capacidad y amplia experiencia en el ejercicio de actividades de investigación o desarrollo, orientados a la generación de conocimientos originales en sus disciplinas o áreas de especialidad, o una trayectoria profesional sobresaliente.

Para el caso de las técnicas o técnicos académicos titulares que no cuenten con el título de licenciatura, deberán demostrar capacidad para coordinar las tareas de tipo práctico o experimental de la docencia o participar en proyectos de investigación o en actividades sobresalientes de preservación y difusión de la cultura.

17. Para dictaminar las solicitudes de ingreso de personal académico por evaluación curricular, las comisiones dictaminadoras divisionales realizarán una entrevista a las personas aspirantes, la cual consistirá en la exposición o comentarios de uno de los temas contenidos en los programas de estudios señalados en la Convocatoria. En la entrevista, la comisión tomará en cuenta los siguientes elementos de juicio: el dominio que la persona solicitante demuestre sobre el tema, la claridad expositiva y las estrategias o los recursos didácticos.

18. En los casos de personas aspirantes que hayan tenido contrataciones previas, se considerarán las evaluaciones y comentarios del alumnado, de la persona titular de la jefatura de departamento y de la coordinación de estudios. Si dichas evaluaciones son satisfactorias la entrevista se podrá obviar.

19. Las comisiones dictaminadoras divisionales establecerán las modalidades para realizar las entrevistas a las personas concursantes.

20. En el entendido de que las entrevistas serán públicas, las comisiones dictaminadoras divisionales podrán invitar como asesores a integrantes del personal académico, relacionados con el área de estudios considerada en la convocatoria.

21. Las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales, así como las que proporcionen asesoría, deberán abstenerse de conocer y resolver sobre las solicitudes de las personas con las que puedan presentar un conflicto de interés, lo que deberá quedar asentado en la minuta correspondiente; además, las personas asesoras deberán manifestar por escrito que su participación no genera conflicto de interés.

22. Las comisiones dictaminadoras divisionales deberán respetar el carácter privado de sus sesiones de dictaminación y guardarán la debida reserva de los asuntos tratados en ellas.

Cuando se hagan grabaciones de las entrevistas, la persona titular de la presidencia de la comisión dictaminadora divisional será responsable de su resguardo y del uso que se haga de ellas.

TRANSITORIO

De las modificaciones aprobadas en la Sesión CUA-197-22, celebrada el 23 de septiembre de 2022.

ÚNICO

Las modificaciones a los Criterios Generales de Dictaminación entraran en vigor el día de su aprobación.